Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 6 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LUIS PALACIO

DEMANDADO: LAINE RAMIREZ QUINTANA RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00503-00

ANTECEDENTES

JOSE LUIS PALACIO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora LAINE RAMIREZ QUINTANA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$13.750.000,00), por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 1 de septiembre de 2018, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 1 de septiembre de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 7 de octubre de 2019.

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada LAINE RAMIREZ QUINTANA, fue notificada personalmente del mencionado proveído, evidenciándose el envío de formato de notificación, copia informal del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, demanda y anexos a través del correo electrónico de la demandada Imercederramirez@uniguajira.edu.co, aportado por la apoderada judicial del demandante a través de escrito para tal fin, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora allega poder de sustitución a favor de la Dra. MARIA DANIELA SALINAS AREYANES, por lo tanto, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

<u>RESUELVE</u>

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



Riohacha - La Guajira

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$687,500,00).

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. MARIA DANIELA SALINAS AREYANES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.745.791 y tarjeta profesional No. 277.534 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e17f0ac7b59eed8ef0e33a0b882fed7be065e516628e46937f7f162088016a**Documento generado en 06/05/2022 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica